



BIBLIGNOA

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTICULO 1.- Los servicios de intercambio de información llevados a cabo entre las Bibliotecas miembros de BIBLIGNOA se verificarán de acuerdo a las condiciones que establece el presente reglamento.

ARTICULO 2.- Las solicitudes de servicios se tramitarán a través de los integrantes de la Junta Directiva de BIBLIGNOA (responsables de las Bibliotecas de cada Unidad Académica que integran la red), quienes serán también los responsables de su concreción.

ARTICULO 3.- Los servicios que prestará la red son: préstamo interbibliotecario de libros, duplicación de documentos permitidos (artículos de publicaciones periódicas, resúmenes, títulos que ya no se editan, etc.), búsquedas bibliográficas.

ARTICULO 4.- Tendrán acceso a los servicios de BIBLIGNOA los socios de las Bibliotecas miembros de la red.

CAPITULO II De la prestación de servicios

ARTICULO 5.- Los servicios podrán ser arancelados de acuerdo a la reglamentación vigente en cada Unidad Académica de la red. La información de los aranceles actualizados de todas las Unidades Académicas de la red estará disponible para los socios de todas las Bibliotecas que conforman BIBLIGNOA.

ARTICULO 6.- El registro y tramitación de los servicios brindado por BIBLIGNOA estarán a cargo de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 7.- Los gastos correspondientes a la prestación del servicio (solicitud, fotocopiado, envío, devolución, etc.) serán cubiertos por el socio solicitante.

ARTICULO 8.- Los préstamos bibliográficos estarán sujetos a disponibilidad y necesidades de la Unidad Académica del prestador.

ARTICULO 9.- Los préstamos interbibliotecarios serán por el término máximo de treinta (30) días corridos, al cabo del cual el material debe ser devuelto indefectiblemente.

ARTICULO 10.- El material contenido en publicaciones periódicas podrá solicitarse a través del servicio de duplicación. Las publicaciones periódicas no participan del sistema de préstamos interbibliotecarios.



CAPITULO III De los incumplimientos

ARTICULO 11.- En caso de incumplimiento en la devolución o pago de un servicio prestado, los responsables de las Bibliotecas involucradas en el servicio (prestador y prestatario) informarán a las autoridades de las Facultades correspondientes a fin de que tomen las medidas que consideren pertinentes.

ARTICULO 12.- En caso de pérdida de un ejemplar bibliográfico, el prestatario está obligado a su reposición (de edición igual o nueva). En caso de no poder reponer por causas atendibles, y una vez agotados los recursos del caso, tendrá que entregar un ejemplar a ser indicado por la Cátedra o Profesional especialista en el tema que corresponda, cuyo contenido reemplace al de la obra extraviada, y tenga un valor igual o aproximado al estimado del material extraviado.

ARTICULO 13.- El usuario se hará cargo además de todo deterioro, desde el daño más simple hasta su inutilización total, quedando a juicio de la autoridad bibliotecaria la forma de reparación del daño, hasta la sanción de la reposición del ejemplar correspondiente, conforme al artículo anterior.

